

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 21 de 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada del demandante no presentó memorial de subsanación, sino nuevamente la demanda, observándose que no ha modificado los puntos objeto de corrección señalados en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1108

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00152-00
Asunto: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Wilson Alipio Escobar Ordoñez
Demandado: Pedro Manuel, Rosa Elvira León Londoño, y herederos indeterminados de la señora María Carlota León Londoño.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la apoderada judicial del demandante, en el término a ella otorgado para el efecto, presentó nuevamente la demanda, con las que serían las correcciones a los defectos formales señalados en auto Nro. 998 del día 1º de junio del 2.022.

Sin embargo, una vez examinado nuevamente dicho libelo, encuentra el juzgado que no es posible admitir la demanda, dado que no cumplió con lo indicado en auto inadmisorio, como era corregir los seis (6) puntos ahí especificados, resaltando este juzgado, que si bien se presentó nuevamente la demanda, los datos ahí consignados no corresponde a la demanda que se presentó inicialmente y que fue objeto de inadmisión, toda vez que, en ésta, se puede observar que en su encabezado refiere al demandante WILSON ALIPIO ESCOBAR ORDOÑEZ, y a los demandados PEDRO MANUEL Y ROSA ELVIRA LEÓN LONDOÑO, pero al leer su contenido hace referencia a otros demandados como son “MARÍA MERCEDES LUNA NARVAEZ Y HOSTYN MILLAN LUNA COQUE, hijos del compañero permanente LUIS ANGEL LUNA”.

De otro lado, en el acápite de “declaraciones” solicita que se declare la Unión Marital de Hecho entre los señores “OLGA LUCIA COQUE RIVERA Y LUIS ANGEL LUNA, desde el 24 de agosto de 2008 al 05 de agosto de 2021”, y en los hechos se hace alusión a la convivencia de la señora OLGA LUCIA con el señor LUIS ANGEL LUNA, situación está que no tiene relación alguna con la demanda inicial que había sido objeto de corrección.

Se debe indicar igualmente, que con dicho libelo se allegaron una serie de anexos, los cuales, si bien corresponden a la demanda que presenta el

señor WILSON ALIPIO ESCOBAR ORDOÑEZ, con éstos tampoco se allegaron los respectivos folios señalados en el punto 1° del auto admisorio.

Por lo antes indicado, se pudo establecer que los puntos antes señalados no fueron corregidos y como consecuencia se rechazará la demanda, por no haberse corregido en debida forma.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 105 del día 22/06/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5395024143fec36a91013230e8ce5430447ef707d5f64aefdc75a3410a2b1008**

Documento generado en 21/06/2022 08:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>